



Al despacho de la señora juez informándosele que se solicita levantar la sanción impuesta a través del presente incidente de desacato. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00719-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial presentado por correo electrónico el día 24 de febrero de 2021, donde el analista regional jurídico de **COOMEVA EPS** solicita la inaplicación de la sanción que ha sido impuesta a sus funcionarios en razón del presente incidente de desacato, argumentando que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2019.

Dado lo anterior, este Despacho puso en conocimiento de la parte Incidentante el memorial antes referenciado por medio del auto de fecha 08 de marzo de 2021 para que se manifestara al respecto, recibiendo como respuesta por parte del señor **JAIRO ESMELIN PATIÑO RINCON**, que efectivamente se dio cumplimiento al fallo de tutela que se expidió a su favor por parte de esta Judicatura el día 20 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello cuando la orden de tutela es cumplida se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

Al respecto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado señalando que la sanción es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).



Dado lo anterior, esta judicatura considera plausible la petición elevada por **COOMEVA EPS**, en el entendido que se dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día 20 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la sanción impuesta a los señores **DIANA VICTORIA VILLAREAL RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'527.276, **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 y **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'963.265, como trabajadores y/o funcionarios de **COOMEVA EPS**, dentro del presente trámite incidental, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

Las sanciones fueron comunicadas a través de los oficios No. 1091 del 16 de abril de 2020, No. 1240 del 26 de junio de 2020 y el No. 1561 del 25 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

LEVANTAR las sanciones impuestas en contra de **DIANA VICTORIA VILLAREAL RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'527.276, **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 y **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'963.265, como trabajadores y/o funcionarios de **COOMEVA EPS**, en virtud del presente incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Las sanciones fueron comunicadas a través de los oficios No. 1091 del 16 de abril de 2020, No. 1240 del 26 de junio de 2020 y el No. 1561 del 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 049 del 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente De Desacato De Acción De Tutela
Radicado: 680014003020-2019-00719-00
Incidentante: Jairo Esmelin Patiño Rincón
Incidentado: Coomeva EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de26d41374b9ad64845320acfd3e3e69c7f55c86976d5f2c4cc7713d932c445

Documento generado en 18/03/2021 09:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>